

DIARIO DE MADRID

DEL MÁRTEZ 4 DE DICIEMBRE DE 1810.

Santa Bárbara V. y Mr. = Qta. horas en la real iglesia de Sta. Maria Magdalena, vulgo Recogidas, frente á S. Antonio Abad.



Observ. Meteorológicas de antes de ayer. Afec. Astr. de hoy.

Epocas.	Termómet.	Barómet.	Atmósfera.	El 9 de la Luna.
7 de la m.	1 s. o.	25 p. 11 l.	Nordcu. y D.	Salie el Sol á las 7
12 del dia.	7 s. o.	25 p. 11 l.	N.-nord-estey D.	y 19 m. y se pone
5 de la t.	4 s. o.	25 p. 11 l.	Nordeste y D.	á las 4 y 41.

Continúa la instruccion para fixar, distribuir y cobrar el derecho de patent^o establecido por real decreto de este dia.

ART. IX. Todos los meses deberán dirigirse por los recaudadores de los pueblos á los administradores de partido relaciones de las cobranzas eventuales que hubieren hecho por razon de patentes. Los administradores de partido deberán dirigir estas relaciones con un resúmen de ellas á la administracion provincial, y esta por el mismo órden á la central de Madrid.

ART. X. En las relaciones que formen los recaudadores de los pueblos y los administradores de partido, destinarán una columna para sus notas ú observaciones, y en ella pondrán las que les ocurran sobre clasificaciones ú omisiones. Las relaciones de los colectores deberán llevar el V.º B.º del presidente ó decano de la municipalidad.

ART. XI. Al fin de cada año deberán dar los recaudadores de los pueblos una cuenta general del derecho de patente, acompañándola de una certification del escribano, secretario ó fiel de fechos de la municipalidad, con el V.º B.º de su presidente ó decano, que atestigüe ser las patentes puestas en dicha cuenta las mismas que se hubieren distribuido, y la certification deberá tambien hacer referencia al recuento, que se practicará en 31 de diciembre, de las patentes que existian sin distribuir, demostrando que esta existencia es la misma que debe resultar, deduciendo las distribuidas de las enviadas.

ART. XII. Si alguna patente se equivocase ó inutilizase, se pondrá en ella la palabra *inutilizada*, y se anotará así en el libro de asientos, reservándose para devolverse con este libro y las patentes sobrantes á la administracion central; siguiendo los mismos trámites que al envío, y poniéndose las notas respectivas en todas las administraciones.

ART. XIII. Los recaudadores de los pueblos tendrán la retribucion de dos y medio por ciento sobre el producto que recauden de esta contribucion; quedando á su cargo todos los gastos. Esta retribucion se les

pagará, dándoseles por la administración de la provincia un libramiento sobre el administrador del partido; debiendo la contribucion entrar por entero en poder de este administrador, y pasar de sus manos el líquido á la depositaria ó tesorería de la misma provincia ó prefectura á disposición del director del tesoro público.

Madrid 19 de noviembre de 1810. = El ministro de Hacienda = Firmado = Francisco Angulo. = Aprobada. = YO EL REI = Por S. M., el ministro secretario de Estado. = Firmado = Mariano Luis de Urquijo. ”

MODELO NÚM. 1.º

Núm. 64.

Córdoba.

Provincia de.

Ciudad de 2.ª clase.

D. N. N. recaudador en esta provincia del derecho de patente, establecido por real decreto de 19 de noviembre de 1810, he recibido de D. N. N., que está ejerciendo el comercio por mayor en esta ciudad, y por esto comprehendido en la primera clase de la tarifa que acompaña á dicho real decreto, mil y seiscientos rs. vn. en dinero metálico, que por el citado derecho le corresponden en el presente año. Y para que pueda acreditarlo en la municipalidad de esta ciudad, cuyo presidente le ha de expedir la patente para ejercer libremente su comercio, le doi el presente en Córdoba á 10 de enero de 1811.

El recaudador del derecho de patente

N. N.

Madrid 19 de noviembre de 1810. = El ministro de Hacienda. = Firmado = Francisco Angulo. = Palacio de Madrid 19 de noviembre de 1810. = Aprobado. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M., el ministro secretario de Estado. = Firmado = Mariano Luis de Urquijo. (Se concluirá.)

D. PEDRO DE MORA Y LOMAS, CABALLERO COMENDADOR de la Orden Real de España, consejero de Estado, prefecto de esta provincia de Madrid &c.

Por real decreto de 19 de noviembre próximo pasado se ha servido S. M. mandar entre otras cosas, que por lo respectivo á los atrasos en que se halla el pago de la contribucion temporal de Madrid, se proceda á su liquidacion y exacción conforme á la real instruccion de 8 de setiembre de 1794, y real orden de 26 de abril de 1804. Y hallándose expeditas para su cobranza las cartas de pago respectivas á la misma contribucion y año de 1808, para proceder á ella por lo correspondiente al año de 1809: MANDO á todos los hacendados de esta villa y su término alcabalatorio, y á sus administradores de qualquier clase, dignidad ó fuero que sean, sin excepcion alguna, que en el preciso y perentorio término de quince dias, contados desde esta fecha, presenten en la administracion general de rentas unidas y consolidacion, sita en el piso se-

gundo de la real aduana, las relaciones de las fincas que poseen en dicho término por arrendamientos de casas, artefactos y tierras, y por subarriendos en la parte que excedan de los arriendos, censos, derechos reales y jurisdiccionales, respectivas á todo el año de 1809, en el caso de haber mudado de dueño ó administrador la finca, ó haberse aumentado ó disminuido los valores ó cargas de ella por qualquier respecto que sea: en la inteligencia precisa de que pasado el término de los quince dias se procederá á la liquidacion y exacción del derecho por los valores y cargas consideradas en el año de 1808, sin que se admita recurso ni reclamacion á los que se sintiesen agraviados por haber tenido disminucion de los productos, ó aumento en las cargas: así como sufrirán la pena del quatro tanto del derecho los que no hubiesen presentado sus relaciones dentro del término referido.

Y para que llegue á noticia de todos, y no se pueda alegar ignorancia, he mandado se publique por bando, y que de él se fixen copias en los parages acostumbrados, autorizadas por el infrascripto escribano de S. M. y de esta prefectura, y que se inserte en el diario. Madrid 3 de diciembre de 1810.—Pedro de Mora y Lomas.—Por mandado de S. E.—Julian Gonzalez Saez.

Concuerda con su original, de que certifico. Madrid dicho dia.

Julian Gonzalez Saez.

AVISO AL PÚBLICO.

Posturas hechas en la prefectura de esta provincia de Madrid á bienes nacionales vendibles en pública subasta, conforme al real decreto de 16 de octubre de este año, en el dia de ayer 3.

<i>Fincas.</i>	<i>Valores.</i>	<i>Posturas.</i>
Una casa en esta corte, calle de San Joaquín, núm. 8, manz. 349.	26304	26304
En la provincia de Granada: 49 marjales, tierra de secano, en término de Zubia, arrendados á Don Manuel Ibañez.	14700	14700
Una huerta en término de la ciudad de Granada, pago de Jaraquí, de 60 marjales de tierra de riego.	30000	30000
Otra contigua al convento de S. Francisco de Zubia, compuesta de 27 marjales y 63 estadales de tierra de riego.	14146	14146
En la provincia de Leon: un prado titulado de la Alberca, de 5 fanegas.	9600	9600
En dicha provincia de Leon: un prado tras de las casas de Renuva.	4800	4800
Una huerta con su pradera y el quarto de las oficinas de la cocina que se halla dentro de la cerca del convento de Santo Domingo, que todo hace 5 fanegas de sembradura.	24000	24000
En la provincia de la Mancha: la dehesa de Alcañozo, sita en la jurisdiccion de la villa de Villaescusa de Haro: tiene de extension como unos tres		

cuartos de legua de longitud, y una legua de latitud: es de pasto y monte de pinar alto y mata parda, con algunos pies de roble y carrasca, comprehendiéndose ademas dentro de sus límites como 430 almudes de tierra para sembrar trigo. . . . 97200 97200

El primer remate de estas fincas se ha de celebrar el dia 14 del presente mes en una de las salas del extinguido consejo de Indias, casa llamada de los consejos, á las 10 de su mañana.

NOTICIAS PARTICULARES DE MADRID.

REAL LOTERÍA.

En la extraccion de ayer salieron los números siguientes:

21, 10, 72, 9 y 28.

AVISO.

Quien quisiere dar en arrendamiento los novillos que se necesiten para las funciones que han de celebrarse en esta corte hasta el mes de abril, acuda á la carrera de San Gerónimo, núm. 20, quarto principal; en inteligencia que se ofrece por el alquiler de cada novillo en cada funcion 320 rs., entendiéndose puestos en la plaza de cuenta del dueño.

VENTAS.

En el puesto del diario, calle de Hortaleza, pasada la de las Infantas, frente á la prendería, han llegado los géneros siguientes: panas rayadas á 18 y 26 rs. vara: medias de seda blanca para hombre á 28 y 30: rolladas de Francia blancas y negras á 40: lienzo caseros de retorta mui finos á 14 y 16 rs. vara, trueses á 15, creas á $8\frac{1}{2}$ y 9, anchas mui finas á $9\frac{1}{2}$ y $10\frac{1}{2}$, platillas obscuras para forros á 7 y $7\frac{1}{2}$, blancas á 8 y $8\frac{1}{2}$, lienzo fizes para camisas á 10, id. frances á 15, id. fino para sábanas, coruñas á 14, biberos á 8 y $8\frac{1}{2}$, estopillas anchas á 10 y 12: medias de algodón rayadas punto ingles á 16 y 18, lisas mui finas á 16, ordinarias 12, negras rayadas de estambre punto de aguja á 17 y 24, lisas á 14 y 16, de telar á 12 y 14, y mui finas á 20, calcetas á 18: medias de algodón para muger á 9, mui finas á 13 y 14: gorros de algodón blancos y azules á 8 y 9: cortes de chalecos á 16 y 20: pañuelos de yerbas para tabaco á $11\frac{1}{2}$ y 12, de vara en quadro á 15, de hilo para el bolsillo á 10, para el cuello á 11 y 13: guantes cortos de cabritilla para muger á 6 y 8: camisas de lienzo fino para hombre á 40: resmas de papel manuscrito para envolver á 9: quina mui buena á 3 rs. la onza y á 44 libra; y otros varios géneros arreglados á precios fixos.

ALQUILER.

En la calle de las Velas, frente á la fuente de Santa Cruz, núm. 10, quarto 2.º, se alquila una habitacion mui decente y amueblada para huéspedes, con asistencia ó sin ella.

TEATROS.

En el del Príncipe, á las 7 de la noche, se executará la tragedia en 5 actos titulada los Templarios; y la operera el Engañador cogañado. En el de la Cruz, á las $4\frac{1}{2}$ de la tarde, se executará la comedia en 3 actos titulada el Vergonzoso en palacio, con tonadilla y sainete.

CON REAL PRIVILEGIO.